



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54 518 31 84 002 2022-00060-00
Clase	Unión Marital de hecho
Demandante	Alcira Cabeza
Demandados	Jesús Antonio Portilla Flórez, Victoria Portilla Flórez y Luis Ernesto Portilla Flórez
Presunto compañero	Juan Bautista Portilla Flórez

Promulgada la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, se ordena que el emplazamiento tanto a los herederos determinados como indeterminados del presunto compañero fallecido se efectúe conforme a lo previsto en el artículo 10º de la misma, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como allí se dispuso.

De comparecer, *efectúese* la notificación y traslado observando lo previsto en el artículo 8º *ibídem*, esto es, directamente con el envío del auto admisorio, esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física o electrónica que se suministre para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el término traslado, que deben comparecer representados por Apoderado Judicial, los memoriales se reciben vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Transcurrido el término otorgado a la parte actora para precisar el valor de las pretensiones y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las mismas para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, se *niegan* éstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **29 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 059, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2096ac8c562d5dfdc9c655a6bfda726fe10e9933e65d921e220e67bf6df5e17**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>